

Buen gobierno y esclavitud en San Miguel de Tucumán (1808): el caso de Josefa

Good government and slavery in San Miguel de Tucumán (1808): the case of Josefa

Amira del Valle Juri*

RESUMEN

Este artículo analiza dos expedientes judiciales tramitados en San Miguel de Tucumán en 1808, a raíz de un conflicto entre los hermanos Aguilar por la posesión de una esclava llamada Josefa. A partir del estudio detallado de estos documentos, se abordan categorías clave del Antiguo Régimen como el *buen gobierno*, la *cultura jurisdiccional* y el *gobierno de la casa*. La investigación combina el análisis de fuentes judiciales con una perspectiva hermenéutica, articulando aportes de la historia crítica del derecho, la filosofía política y los estudios sobre esclavitud. Se examina cómo el espacio doméstico funcionaba como ámbito de administración de justicia, y cómo los vínculos familiares, afectivos y patrimoniales definían el acceso a derechos y el ejercicio de autoridad. Además, se reflexiona sobre la figura jurídica de la “persona” y sus límites en el caso de mujeres y personas esclavizadas. El expediente revela cómo la ley convivía con formas de justicia basadas en la costumbre y en relaciones afectivas, y cómo estas podían entrar en tensión con el orden jurídico formal. El caso de Josefa permite pensar las fronteras entre cuerpo, propiedad y subjetividad, y muestra cómo el ideal del buen gobierno excluía sistemáticamente a quienes, sin embargo, eran protagonistas de los conflictos legales.

▶ **Palabras clave:** Esclavitud; buen gobierno; cultura jurisdiccional; casa poblada; derecho de los cuerpos; Antiguo Régimen.

Recibido: 08/08/2025 – Aceptado: 30/04/2026.

* Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, Argentina. <amira.juri@filo.unt.edu.ar>

ABSTRACT

This article analyzes two legal cases processed in San Miguel de Tucumán in 1808, following a dispute between the Aguilar brothers over the possession of a slave named Josefa. Through a detailed examination of these documents, it explores key categories of the Ancien Régime, such as *good government*, *jurisdictional culture*, and *household governance*. The study combines judicial source analysis with a hermeneutic approach, drawing on critical legal history, political philosophy, and slavery studies. It examines how the domestic sphere operated as a space for administering justice, and how familial, affective, and patrimonial ties shaped access to rights and the exercise of authority. It also reflects on the legal concept of the “person” and its limits when applied to women and enslaved individuals. The case reveals how legal proceedings coexisted with customary and affective forms of justice, which often came into tension with formal legal frameworks. The case of Josefa allows us to reflect on the boundaries between body, property, and subjectivity, and illustrates how the ideal of good government systematically excluded those who, paradoxically, were central actors in legal conflicts.

► **Keywords:** Slavery; good government; jurisdictional culture; populated household; law of bodies; Ancien Regime.

Introducción

Los litigios judiciales entre amos y esclavos que se conservan en los archivos históricos —bajo la denominación de expedientes— constituyen valiosas fuentes documentales. No solo eran los esclavos quienes denunciaban maltratos o solicitaban el cambio de amo, sino que también los propios amos se disputaban la posesión de personas esclavizadas. Este artículo se centra en el análisis de dos expedientes del Archivo Histórico de Tucumán, iniciados en San Miguel de Tucumán entre noviembre y diciembre de 1808. Ambos fueron promovidos por los hermanos Manuel Ignacio Aguilar y Juan Francisco Aguilar, hijos de don Luis de Aguilar, un destacado *pater familias* de la ciudad. El término *pater familias* —aunque masculino en su formulación— se utilizaba como categoría genérica para designar a quienes ejercían autoridad en el ámbito doméstico, incluyendo en algunos casos a las madres o mujeres cabeza de familia.

El objeto de este trabajo es examinar, a través del caso judicial por la posesión de la esclava Josefa, cómo las prácticas jurídicas y afectivas del ámbito doméstico se entrelazan con las concepciones de autoridad y de justicia propias del Antiguo Régimen. La hipótesis central sostiene que los expedientes de 1808 revelan una forma de gobierno de la casa que funcionaba como matriz del buen gobierno en la república, y que este modelo doméstico, sustentado en jerarquías de género, parentesco y servidumbre, estructuraba también las nociones locales de justicia.

Desde esta perspectiva, el estudio del caso de Josefa permite observar las fronteras entre cuerpo, propiedad y subjetividad en el marco del derecho colonial.

El análisis busca, en primer lugar, reconstruir las prácticas jurídicas y sociales que rodearon el litigio por la posesión de Josefa; en segundo lugar, explorar cómo la cultura jurisdiccional articulaba los órdenes doméstico y político; para finalmente, reflexionar sobre la figura jurídica de la “persona” y sus límites en el contexto colonial, particularmente en relación con mujeres y personas esclavizadas.

El trabajo se apoya en una perspectiva interdisciplinaria que articula aportes de la historia crítica del derecho (Garriga, 2000; Agüero, 2018), la filosofía política (Esposito, 2015; Vendramin, 2017) y los estudios sobre esclavitud y género (Zamora, 2017; Guzmán, 2009; Gutiérrez Aguilera, 2015). A través de estas herramientas se propone una lectura situada de las fuentes judiciales, entendiendo el derecho como práctica social y relacional.

La metodología adoptada es de carácter cualitativo, con orientación hermenéutica. El corpus de análisis está conformado por el expediente número 12 (que data de noviembre de 1808) y el expediente número 13 (que data de diciembre de 1808), ambos son de la Sección Civil y se localizan en la caja 53 que forma parte del Fondo Judicial del Archivo Histórico de Tucumán. Los dos expedientes son abordados como partes complementarias de un mismo conflicto familiar y jurídico. La lectura detallada de las fojas, sellos y declaraciones se articula aquí con un análisis que procura desentrañar los supuestos normativos, afectivos y simbólicos que sostienen cada testimonio. Este modo de aproximación permite vincular la materialidad de los documentos con una reflexión más amplia sobre el sistema de justicia, la concepción de gobierno y las relaciones entre vecinos de la ciudad —algunos de los cuales fueron amos— y personas esclavizadas que eran parte importante del patrimonio de familias privilegiadas; todo ello en el Tucumán de la época.

Contexto jurídico y político del Antiguo Régimen en Tucumán

En 1808, San Miguel de Tucumán era una pequeña ciudad del interior del Virreinato del Río de la Plata, marcada por una intensa vida doméstica y un orden social jerárquico. La esclavitud, aunque en declive demográfico, continuaba siendo parte constitutiva del entramado familiar y económico. Los expedientes judiciales que conforman el corpus del presente análisis reflejan ese doble movimiento: por un lado, la persistencia de la servidumbre como forma de propiedad; por otro, las tensiones morales que comenzaban a cuestionar el régimen esclavista.

El caso de Josefa, disputada entre hermanos y criada por su ama, permite visibilizar ese punto de inflexión entre el orden doméstico tradicional y los primeros indicios de cambio jurídico y político que preludian la crisis del orden colonial. Este caso resulta especialmente representativo porque data de 1808, un momento de transición en el mundo colonial rioplatense, inmediatamente anterior a la Revolución de Mayo. En estos años aún no se advierte la sensibilidad social que comenzará a expresarse con la asamblea del Año XIII, pero ya se vislumbran tensiones entre el gobierno doméstico —basado en la autoridad del *pater familias*— y las nuevas concepciones de libertad y legitimidad jurídica.

En este sentido, Garriga (2000) explica que la cultura jurisdiccional del Antiguo Régimen se estructuraba sobre la base de la autoridad personal del juez, quien no solo aplicaba la ley, sino que encarnaba el derecho mismo dentro de su ámbito de poder. Antes de la formación del Estado moderno, el derecho se entendía como una práctica situada, inseparable de quien la ejercía. En esa lógica, el “hacer justicia” era un acto moral y político a la vez.

Zamora (2010) retoma esta perspectiva al mostrar que, en el Tucumán colonial, las figuras de autoridad local —padres de familia, regidores, alcaldes— articulaban la justicia doméstica y la justicia pública. Hacer justicia implicaba “dar a cada uno lo suyo”, una práctica que reproducía los valores del hogar en la esfera de la república. El juez y el padre de familia compartían un mismo modelo de gobierno: ambos regían sobre un espacio moralmente ordenado, donde obediencia y afecto eran condiciones del buen gobierno.

En diálogo con esto, Annino (2008) y Zamora (2017) señalan que la vecindad en la ciudad de Tucumán constituía una forma de reconocimiento político y social: ser vecino implicaba honorabilidad, residencia estable y capacidad para ejercer autoridad sobre otros. Como observa Herzog (2000), este estatus no provenía de una codificación legal, sino de un consenso comunitario sustentado en la costumbre y en un derecho de raíz romana. El orden jurídico del Antiguo Régimen se sostenía, por tanto, en una red de legitimidades personales antes que en una estructura normativa abstracta.

Esta imbricación entre justicia, familia y vecindad se hace visible en los expedientes de 1808. Los testigos convocados por el alcalde ordinario Marcelo Antonio Días de Peña eran vecinos entre sí y, en muchos casos, parientes de las partes en litigio. Todos conocían la “casa poblada” de don Luis de Aguilar, espacio que condensaba las relaciones entre linaje, propiedad y autoridad. La noción de *casa grande*, como propone Zamora (2012), sintetiza esa correspondencia entre orden doméstico y orden político: gobernar la casa y gobernar la república eran tareas análogas. El padre de familia debía “ejercer su poder con la misma prudencia y responsabilidad con que el juez o el regidor administraban la justicia” (Zamora, 2012, p. 203).

En este marco, el caso de Josefa permite observar cómo las formas de autoridad heredadas del Antiguo Régimen —ancladas en la moral doméstica, la vecindad y la jurisdicción local— convivían con los primeros indicios de una cultura jurídica postcolonial, donde la noción de justicia empezaba a desplazarse del ámbito de la casa al de la ley.

Justicia, gobierno de la casa y esclavitud en la historiografía contemporánea

En los últimos años, la historiografía del derecho y de la esclavitud ha avanzado significativamente en el estudio de las formas locales de justicia durante el Antiguo Régimen en Hispanoamérica. En particular, los trabajos de Zamora (2017, 2020) han mostrado cómo la *oeconomía* católica articulaba el orden doméstico y el orden político, estructurando el gobierno de la república desde el gobierno de la casa. En esta perspectiva, la familia —y especialmente la figura del *pater familias*— se erige como el núcleo desde el cual se ejerce autoridad, se distribuye justicia y se garantiza la estabilidad social. El “buen gobierno”, por tanto, no se reduce a la administración estatal, sino que involucra la capacidad de los padres de familia para mantener el orden, la disciplina y la obediencia dentro del hogar, reproduciendo a pequeña escala los principios de la república cristiana.

Al mismo tiempo, los estudios de Guzmán (2009), San Martín Aedo (2013) y Gutiérrez Aguilera (2015) han permitido complejizar la comprensión de la esclavitud doméstica al destacar el papel de las mujeres negras —esclavas o libres— en la vida cotidiana del hogar. Estos trabajos muestran que la casa no era solamente un espacio de trabajo y subordinación, sino también un lugar donde se tejían vínculos afectivos, dependencias materiales, estrategias de supervivencia y redes de sociabilidad. La subordinación jurídica de las mujeres negras se combinaba con relaciones de intimidad, cuidado y afecto que, lejos de contradecir su condición de propiedad, contribuían a reforzar y naturalizar el régimen esclavista.

En este marco, el presente trabajo se propone analizar en profundidad un expediente judicial donde convergen actores familiares, relaciones de poder, figuras jurídicas y tensiones afectivas. La minuciosa reconstrucción de los testimonios permite observar cómo se resolvían los conflictos en el ámbito doméstico y cómo los criterios morales, sociales y jurídicos orientaban las decisiones de los jueces locales. Asimismo, el caso de Josefa revela las formas en que la justicia colonial operaba en un registro situado, sensible a la vida cotidiana y a las dinámicas internas de las familias. Desde esta perspectiva, el litigio amplía la comprensión del derecho como práctica relacional, atravesada por afectos, silencios y

desigualdades estructurales que no pueden ser leídas únicamente desde las categorías abstractas del derecho moderno.

La casa poblada y el gobierno doméstico como espacio jurídico

Según Doyon (2009), el gobierno doméstico se sustentaba en la dependencia jurídica de hijas e hijos, mientras que padres y madres estaban investidos de la obligación natural de proveer alimento, educación y disciplina. Esta responsabilidad constituía el fundamento sobre el cual se legitimaban los derechos, normativas, deseos y prescripciones —pero también los abusos y desórdenes— que estructuraban el ejercicio del poder en el hogar. En la tradición occidental y católica, dicha concepción se inscribía en el marco del *ius naturale*, entendido como una ley natural ineludible que ordenaba las jerarquías familiares y justificaba la autoridad paternal.

En esta línea, Agüero (2018) profundiza en la lógica del gobierno doméstico o *gobierno paternal*, destacando que se basa en un principio jerárquico que distingue entre el cabeza de familia (*the householder*) y los demás miembros del hogar (*the household*). Esta distinción no era meramente simbólica: implicaba la concentración del poder de mando, corrección y protección en manos del padre, quien gobernaba un espacio poblado por mujeres, hijos, sirvientes y esclavos. Así, el hogar funcionaba como una microestructura política en la que se ejercía autoridad, se distribuía justicia y se reproducían las jerarquías sociales del Antiguo Régimen.

En este marco conceptual se inscribe el conflicto entre los hermanos Aguilar por la esclava Josefa, hija de la esclava Mariana y criada por doña María Aguilar. La compleja red de parentesco, propiedad, cuidado y afecto que rodea a Josefa pone de relieve una economía doméstica en la que las personas esclavizadas ocupaban un lugar central. Su condición jurídica permitía que fueran utilizadas como mercancía: se vendían, hipotecaban, donaban y servían como medio de pago. Los esclavizados eran sujetos afectivamente cercanos que, al mismo tiempo, estaban cosificados porque eran bienes patrimoniales de las familias.

La lectura conjunta de los expedientes judiciales revela un entramado doméstico donde la vida cotidiana estaba atravesada por relaciones económicas, jurídicas y afectivas que no pueden separarse entre sí. La casa era un espacio de trabajo, cuidado y autoridad, pero también un escenario jurídico desde el cual se definían obligaciones, deudas y derechos sobre las personas. En este sentido, Fargas Peñarrocha (2018) describe la justicia doméstica como un tipo de justicia a medio camino entre lo natural y lo institucional, donde las decisiones se justificaban

tanto por el afecto y la moral cristiana como por la legalidad heredada del derecho romano y canónico.

El análisis de los expedientes permite así reconstruir los lazos familiares que sustentan el conflicto judicial por la posesión de Josefa y comprender cómo la justicia colonial operaba dentro de la casa: un espacio donde convergían autoridad moral, intereses patrimoniales y dinámicas afectivas que moldeaban la práctica jurídica cotidiana.

Los expedientes judiciales: el conflicto por la esclava Josefa

San Martín Aedo (2013) advierte que las relaciones esclavistas no pueden ser leídas únicamente desde el cambio de estatus jurídico, sino como parte de redes sociales complejas que exceden los marcos legales. Esto se verifica también en Tucumán, donde la esclavitud se inserta en una estructura urbana y familiar profundamente jerárquica.

La ciudad de San Miguel de Tucumán crecía demográfica y constructivamente de manera veloz: “[...] había pasado de tener unos pocos cientos de habitantes para 1730, a unas dos mil personas en 1778, en el momento de la creación del Virreinato del Río de la Plata, y alrededor de cuatro mil para la época de la Batalla de Tucumán, en 1812” (Zamora, 2017, p. 97). A partir de 1760, se empezaron a mejorar las construcciones.

Dentro de esa dinámica, los sujetos esclavizados formaban parte de una economía doméstica en la que se pagaban deudas, se constituían hipotecas y se transmitían bienes. En los expedientes número 12 y número 13, del año 1808, se registran expresiones como “[...] la Negra Josefa se la había dado a doña María Aguilar en pago [...] del cuarto que le debía” (AHT, 1808, expte. 12, f. 1), lo que ilustra con crudeza el lugar de la esclavitud dentro de la lógica del hogar. Estas declaraciones revelan que, más allá del valor económico de Josefa, lo que estaba en disputa era la legitimidad del gobierno doméstico heredado del *pater familias*. El expediente traduce en términos jurídicos un conflicto de autoridad moral: quién tenía derecho a decidir sobre la continuidad de los vínculos afectivos y serviles que sostenían la casa.

A lo largo del proceso, Josefa aparece nombrada con distintos términos: “Negra Josefa”, “esclava recién nacida”, “negrita”, “esclavita” (AHT, 1808, expte. 12, f. 2). Estas denominaciones reflejan estrategias discursivas diferentes: algunas buscan destacar el afecto y la familiaridad; otras, su condición de propiedad. La posesión de Josefa se torna así objeto de disputa tanto legal como simbólica.

Los testimonios de los parientes y allegados repiten una estructura semejante: Luis de Aguilar habría entregado a Josefa recién nacida a su

hermana María como compensación por deudas o servicios. En palabras de un primo de la familia, la esclava “se la había dado [...] en pago de servicios y alquileres” (AHT, 1808, expte. 13, f. 1) mientras que otros testigos afirmaban que María “la crio y educó con sus hijos, como hija propia” (AHT, 1808, expte. 13, f. 2).

El testimonio de doña María se apoya en esa misma retórica afectiva. Afirmó haber criado a Josefa “como hija” (AHT, 1808, expte. 13, f. 2), insistiendo en el cariño y la fidelidad de la esclava. Este tipo de declaraciones buscan legitimar la posesión desde el lazo moral y no desde el derecho. La apelación al “trato de hija” implica una forma de encubrimiento del vínculo servil. El expediente deja ver cómo las categorías del afecto funcionaban como recursos jurídicos para sostener reclamos de propiedad, reforzando el carácter paternalista de la esclavitud doméstica.

Otros testigos —vecinos, familiares y criados— se pronunciaron en sentidos similares. Algunos enfatizaban la pertenencia de Josefa a la testamentaria de don Luis, mientras que otros defendían el derecho de María a conservarla por haberla criado desde su nacimiento. El juez Marcelo Díaz de Peña recogió ambas posiciones y determinó que la esclava debía ser restituida a la herencia general, “en conformidad con las leyes del Reino” (AHT, 1808, expte. 13, f. 3).

La resolución judicial reafirma el principio de continuidad del orden patriarcal, trasladando la autoridad del padre fallecido a sus herederos varones. De este modo, la justicia colonial ratifica la estructura jerárquica de la casa como unidad básica del gobierno social.

En las fojas finales del expediente número 13 (AHT, 1808, ff. 3-4), se narra el momento en que el teniente alguacil acudió infructuosamente a extraer a Josefa del poder de doña María. El documento señala que, ante la orden de entrega, “la señora comenzó a llorar y a alborotar la casa” (AHT, 1808, expte. 13, f. 4), por lo que el funcionario decidió no ejecutar la medida “para no darle más sentimientos” (AHT, 1808, expte. 13, f. 4). Este episodio condensa la dimensión afectiva del conflicto: la resistencia emocional de María no solo expresa un apego personal, sino la apropiación simbólica del cuerpo de Josefa como parte constitutiva del hogar.

El gobierno doméstico operaba como garante de un orden jerárquico en el que las mujeres podían ser figuras centrales en la vida familiar, pero marginales en términos jurídicos.

Como han señalado Imizcoz y Oliveri (2010), la historia de la familia y la historia política convergen en el estudio de las élites del Antiguo Régimen, mostrando cómo las redes domésticas sostenían las formas concretas de gobierno. Esta perspectiva resulta especialmente pertinente para analizar el caso Aguilar, donde la autoridad del *pater familias*, las disputas sucesorias y las prácticas jurídicas proyectan sus efectos más allá de la vida privada, estructurando vínculos, legitimidades y decisiones con impacto político.

En este punto, el caso alcanza su mayor densidad interpretativa: los testimonios y resoluciones muestran cómo la justicia colonial reproducía, bajo la apariencia de imparcialidad, el orden jerárquico del linaje y del gobierno doméstico. La figura del juez actúa como garante de esa continuidad, trasladando la autoridad del padre muerto a los herederos varones y reafirmando la subordinación jurídica de las mujeres y de las personas esclavizadas.

Al mismo tiempo, cabe analizar un aspecto fundamental: el silencio absoluto de Josefa a lo largo de los expedientes. Ninguna declaración proviene de su voz ni hay constancia de su intervención directa. Este vacío no debe ser leído como simple omisión documental, sino como efecto estructural del régimen esclavista, que negaba a las personas esclavizadas el derecho a testimoniar sobre sí mismas. La ausencia de la palabra de Josefa revela el modo en que la justicia colonial inscribía las jerarquías raciales y jurídicas dentro de sus propias prácticas documentales.

El dispositivo jurídico de la “persona” y el derecho de los cuerpos

Desde Boecio (2010), quien definió el término “persona” como una sustancia individual de naturaleza racional, la noción de *persona* se consolidó como una categoría jurídica y teológica destinada a distinguir a los sujetos racionales de las cosas. Esposito (2015) analiza cómo este dispositivo, heredado del derecho romano, fue naturalizado en la tradición occidental, conformando el núcleo del léxico teológico-político moderno. La dicotomía entre personas y cosas configuró un régimen jurídico en el que los cuerpos podían ser apropiados, subordinados o excluidos, adquiriendo valor solo en la medida en que se les reconocieran atributos personales.

En este marco, los esclavos —carentes de personalidad jurídica— eran tratados como cosas. El cuerpo, al no coincidir plenamente con ninguna de las dos categorías, quedaba relegado a una zona intermedia: vulnerable, disponible y gobernada. Esposito (2015) se pregunta cómo fue posible que quienes carecían de tales atributos —los esclavos— llegaran a integrar el género jurídico de la persona. Su respuesta apunta a la mediación del estoicismo y del cristianismo, doctrinas que humanizaron parcialmente la esclavitud sin alterar su estructura patrimonialista. El derecho romano se erigió, así, como un derecho de los propietarios de cuerpos y cosas. En su interior, los *sui iuris* eran los únicos con capacidad de disponer jurídicamente de su propio cuerpo y del cuerpo de otros, mientras que esclavos, mujeres, hijos y deudores ocupaban grados diversos de dependencia.

Desde una mirada contemporánea, Vendramin (2017) retoma y amplía esta lectura al proponer un derecho de los cuerpos capaz de superar la brecha entre la vida y la norma. Tal derecho no impone una legalidad abstracta desde fuera, sino que reconoce la historicidad, vulnerabilidad y materialidad de los cuerpos como fundamento del orden jurídico. Su propuesta implica una reconstrucción del *ius personarum* a partir de la experiencia encarnada y relacional de los sujetos, desplazando el paradigma de la apropiación hacia uno de coexistencia y responsabilidad compartida.

El caso de Josefa encarna, de modo paradigmático, esta ambivalencia entre cosa y persona, entre cuerpo disponible y sujeto afectivo. Los expedientes judiciales muestran con crudeza las consecuencias de ese régimen de justicia: el llanto de doña María y su resistencia a entregar a Josefa, aunque un juez diera la orden de hacerlo, puede constatarse en el expediente número 13 donde leemos: “la señora María comenzó a llorar y a alborotar la casa [...] el alguacil no pudo llevarse a la esclava” (AHT, 1808, expte. 13, f. 4).

Desde la historia social del derecho, estos documentos invitan a repensar el lugar del cuerpo y de las relaciones afectivas en la estructura de la justicia. El caso de Josefa trasciende la disputa patrimonial para convertirse en una ventana hacia los límites del derecho, mostrando cómo las formas jurídicas heredadas del Antiguo Régimen convivían con los restos de un mundo donde la ley y la vida aún no se habían separado del todo.

La condición de las mujeres esclavizadas y el lugar de la mujer blanca en el orden doméstico

Antes de abordar la representación de las mujeres negras en el mundo doméstico, resulta necesario volver a subrayar la imposibilidad de escuchar la voz de los sujetos esclavizados en los documentos. Su figura aparece siempre mediada por otros —ama, testigos, escribanos— y nunca en primera persona; este silencio no constituye un vacío neutro, sino una huella del poder colonial, un límite impuesto a la palabra subalterna (Guzmán, 2009). Por ello, puede pensarse que la ausencia de voz en los expedientes no equivale a inexistencia, sino a una forma de presencia silenciada que obliga a leer el archivo desde sus márgenes y silencios.

En esta línea, Guzmán (2009) muestra que la esclavitud configuró un orden social en el cual las mujeres negras —fuesen esclavas o libres— ocupaban el escalón más bajo de la jerarquía social. La autora enfatiza la ambigüedad de los vínculos domésticos entre amos y esclavos, en los que la intimidad y la subordinación coexistían, produciendo un campo de tensiones afectivas y de poder. En los expedientes judiciales, esta

convivencia se manifiesta a través de una esfera de lo no dicho (Guzmán, 2009) perceptible en los silencios, omisiones y contradicciones que atraviesan la escritura judicial.

Por su parte, Gutiérrez Aguilera (2015) analiza el protagonismo de las mujeres de la plebe —esclavas, mulatas, pardas y zambas libres— en la sociedad colonial. Destaca que, aunque todas las mujeres enfrentaban restricciones jurídicas y sociales, las mujeres negras y esclavizadas padecían la doble opresión de la servidumbre y la racialización. Además, su sexualidad era objeto de una estigmatización ambivalente: simultáneamente deseada y condenada por los hombres blancos. Este estigma reforzaba su posición de subordinación dentro del orden patriarcal y esclavista.

Finalmente, Bernand (2018) advierte que las historias conectadas entre amos y esclavos revelan formas de sociabilidad cotidianas que convivían con distintas modalidades de violencia. Entre ellas, identifica la violencia de la abstracción, propia de los estudios que reducen la experiencia esclava a una categoría jurídica o económica, sin atender a la dimensión humana y relacional de esa vida social.

Conjuntamente, estas perspectivas permiten leer el caso de Josefa desde un sentido más amplio: el del silencio estructural que atraviesa la condición femenina y esclava. En el archivo colonial, las mujeres negras aparecen como presencias que resisten a través de los márgenes del texto, en esa tensión entre lo dicho y lo callado donde el poder se inscribe y se perpetúa.

Conclusiones

El análisis del conflicto por la posesión de Josefa invita a repensar los límites del dispositivo jurídico moderno centrado en la noción de *persona*. En el entramado legal del Antiguo Régimen, la esclava Josefa no era considerada sujeto jurídico pleno, pero tampoco podía ser tratada como mera cosa. Criada con afecto, pero disputada como propiedad hereditaria, su figura encarna una ambigüedad estructural que desafía las categorías tradicionales del derecho romano-canónico.

Este caso, al exponer la tensión entre afectos y normatividad, entre gobierno doméstico y justicia formal, evidencia que la administración de justicia era inseparable del mundo doméstico y de las jerarquías sociales. Al mismo tiempo, la resistencia de doña María —quien llora ante el intento de ser separada de Josefa— introduce un elemento emocional que desborda las formas legales disponibles.

En este marco, el silencio de Josefa adquiere un valor interpretativo central. La imposibilidad de acceder a su experiencia subjetiva no debe suplirse con conjeturas, sino asumirse como testimonio de una exclu-

sión epistémica. La aparente familiaridad o afecto entre ama y esclava, documentados únicamente desde la perspectiva blanca, no anulan la asimetría constitutiva del vínculo servil. Este silencio forzado opera como una forma de violencia simbólica y, al mismo tiempo, como una huella que interpela las lecturas contemporáneas sobre la esclavitud doméstica en el Tucumán tardo-colonial.

Frente a ello, la propuesta de un derecho de los cuerpos se presenta como una vía fundamental para repensar el derecho desde la materialidad, la vulnerabilidad y la relacionalidad de la vida humana. La historia de Josefa y María, entonces, no solo es un episodio judicial, sino también una oportunidad para cuestionar las bases antropológicas del derecho occidental y sus exclusiones constitutivas.

Para entender el “buen gobierno” y el ideal del bien común en el San Miguel de Tucumán de principios del siglo XIX, es indispensable considerar las jerarquías sociales características de ese entonces. Estas jerarquías definían un bien común exclusivo, destinado solo a los vecinos privilegiados y las corporaciones urbanas, mientras que los sectores populares —tales como los esclavizados— quedaban excluidos (Zamora, 2017). La cuestión central es determinar quiénes eran realmente los destinatarios del buen gobierno, y la respuesta es clara: un público restringido que marginaba a la mayoría.

El análisis de los expedientes número 12 y 13 del Archivo Histórico de Tucumán abre una ventana hacia esa realidad, mostrando la persistencia de la esclavitud, abolida formalmente en Argentina en 1853. El caso de Josefa —una esclava disputada entre los herederos de don Luis de Aguilar— expone cómo un sistema jurídico basado en la autoridad paterna y el gobierno doméstico se reflejaba en la justicia, incluso tras la muerte del *pater familias*.

La lectura crítica de estos documentos permite advertir que la ausencia de la voz de Josefa no constituye un vacío anecdótico, sino una forma estructural de silenciamiento. Su imposibilidad de hablar dentro del expediente judicial evidencia el carácter racial, de género y de clase del orden colonial, que negaba a las personas esclavizadas el derecho a testimoniar sobre sí mismas.

Ese silencio impuesto se convierte en una huella de la violencia epistémica del régimen esclavista: no se trata de la falta de palabras, sino de una forma de exclusión. En este sentido, el estudio del caso de Josefa invita a leer los documentos desde sus márgenes, reconociendo la voz negada como una presencia latente que interpela nuestras categorías históricas y jurídicas.

A su vez, la relación entre ama y esclava —mediada por afectos, deberes y jerarquías— revela las tensiones del gobierno doméstico como espacio jurídico. El aparente afecto de doña María hacia Josefa no debe interpretarse como reciprocidad, sino como expresión de un régimen paternalista que subsumía el vínculo afectivo dentro de la lógica de la

propiedad. La cultura jurisdiccional del Antiguo Régimen hacía coexistir la justicia moral y la justicia legal, pero ambas se apoyaban en estructuras de dominación que definían quién podía ser considerado persona y quién permanecía en el umbral entre cuerpo y cosa.

Desde una mirada crítica, este caso revela las limitaciones de un derecho centrado en la figura de la persona, y subraya la urgencia de pensar un derecho que reconozca a los cuerpos, su vulnerabilidad y su dimensión relacional. La historia de Josefa y María no es solo un conflicto de bienes, sino una demanda por reconocer vínculos afectivos y formas de justicia que el orden patriarcal y colonial sistemáticamente ignoró. El caso permite, además, interrogar las propias prácticas historiográficas, recordando que la ausencia en los archivos no es olvido, sino consecuencia de una larga historia de exclusión que aún define las fronteras de lo humano y lo jurídico.

Referencias bibliográficas

Fuentes primarias

Archivo Histórico de Tucumán (AHT).

AHT. (1808). Expediente nro. 12, caja 53. Sección Civil. Fondo Judicial. San Miguel de Tucumán.

AHT. (1808). Expediente nro. 13, caja 53. Sección Civil. Fondo Judicial. San Miguel de Tucumán.

Bibliografía crítica

Agüero, A. (2018). *Republicanism, antigua constitución o gobernanza doméstica: El gobierno paternal durante la Santa Confederación Argentina (1830-1852)*. *Nuevo Mundo / Mundos Nuevos*. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/72795>

Annino, A. (2008). Imperio, constitución y diversidad en la América hispana. *Ayer*, 70(1), 37–60.

Bernand, C. (2018). El reto de las historias conectadas. *Historia Crítica*, 70, 3–22. <https://doi.org/10.7440/histcrit70.2018.01>

Boecio. (2010). *De duabus naturis et una persona Christi*. Cambridge University Press.

Doyon, J. (2009). Le “père dénaturé” au siècle des Lumières. *Annales de Démographie Historique*, 2, 143–169. <https://www.cairn.info/journal-Annales-de-Demographie-Historique-2009-2-page-143.htm>

Esposito, R. (2015). *Dos: La máquina de la teología política y el lugar del pensamiento*. Amorrortu.

Fargas Peñarrocha, M. (2018). La práctica de la justicia en el orden doméstico: El padre de familia en Domingo de Soto y su tiempo. *Studia Historica: Historia Moderna*, 40(2), 271–304. https://revistas.usal.es/index.php/Studia_Historica/article/view/shhmo2018402271304/19748

- Garriga, C. (2000). *Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen*. Universidad Nacional de Cuyo. <http://ffyl1.uncu.edu.ar/IMG/pdf/Garriga.pdf>
- Gutiérrez Aguilera, M. S. (2015). Mujeres esclavas bajo la autoridad femenina: Entre dóciles y rebeldes. *Historia y Memoria*, 10, 107–138. https://revistas.uptc.edu.co/index.php/historia_memoria/article/view/4200/5267
- Guzmán, F. (2009). Representaciones familiares de las mujeres negras en el Tucumán colonial. En *Poblaciones históricas. Serie Investigaciones* (pp. 404–405). Asociación Latinoamericana de Población. http://www.alapop.org/alap/SerieInvestigaciones/InvestigacionesSI1aSi9/PoblacionesHistoricas_FS_07.pdf
- Herzog, T. (2000). La vecindad: entre condición formal y negociación continua. *Anuario del IEHS*, 15, 1–16. <http://anuarioiehs.unicen.edu.ar/Files/2000/>
- Imizcoz, J. M., & Oliveri, O. (2010). Economía doméstica y redes sociales: una propuesta metodológica. En *Familias, poderosos y comunidades. Redes sociales en la historia moderna* (pp. 13–34). Universidad del País Vasco.
- San Martín Aedo, W. (2013). De objeto y sujeto: esclavitud, personalidad legal y la decoloración de lo servil en Chile tardocolonial. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, 17(2), 11–39. <https://www.revistas.usach.cl/ojs/index.php/historiasocial/article/view/1546/2907>
- Vendramin, B. (2017). Roberto Esposito: Del derecho de las personas al derecho de los cuerpos. *Perspectivas: Revista de Ciencias Sociales*, 3, 89–99.
- Zamora, R. (2010). *San Miguel de Tucumán, 1750-1812: La construcción social del espacio físico, de sociabilidad y de poder [tesis doctoral]*. *Nuevo Mundo / Mundos Nuevos*. <https://journals.openedition.org/nuevomundo/58613>
- . (2012). La oeconomica y su proyección para el justo gobierno de la república: San Miguel de Tucumán durante el siglo XVIII. *Revista de Historia del Derecho*, 44, 201–214.
- . (2017). *Casa poblada y buen gobierno: Oeconomia católica y servicio personal en San Miguel de Tucumán, siglo XVIII*. Prometeo.